



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO VENTURA MALAGÓN.

ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCOU DE USIACURÍ ATLÁNTICO, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ.

Rad. 08001-31-53-016-2023-00092-00.

INFORME SECRETARIAL. SEÑORA JUEZA: A su Despacho la presente acción constitucional de tutela deprecada por el señor CARLOS EDUARDO VENTURA MALAGÓN, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO PROMISCOU DE USIACURÍ ATLÁNTICO, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, y a un trato digno. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 05 de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA  
LA SECRETARIA

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ASUNTO**

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelista.

**CONSIDERACIONES**

De entrada, advierte este Despacho que dentro del caso *sub lite*, el tutelante ha invocado un amparo constitucional en aras de proteger sus derechos fundamentales de petición, igualdad, y a un trato digno, que estima vulnerados por el JUZGADO PROMISCOU DE USIACURÍ ATLÁNTICO, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ y la PERSONERÍA MUNICIPAL de ese municipio, en vista que el ente municipal no ha dado respuesta a la solicitud del 27 de marzo de 2023 radicada ante aquel, e igualmente se advierte que se realizó por parte del actor una queja en contra de citado despacho judicial por no haber tramitado una acción constitucional, pero la presente acción de tutela será remitida por falta de competencia al Juez Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

En efecto, el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, señala:

*“ARTÍCULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

*lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.*

*El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio”.*

Igualmente, numeral 5º el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, consagra:

*“las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”*

Así las cosas, estima el estrado que al ocurrir la violación o la amenaza que motiva la presentación de la acción constitucional en el Municipio de Usiacurí (Atlántico), lugar donde se presentó el pedimento y donde se ubica el estrado judicial fustigado, la presente solicitud de amparo debe ser conocida por el respectivo Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico, e igualmente, considerando que el último funcionario judicial citado, es el superior funcional del cuestionado dentro este trámite, lo cual trae como consecuencia que esta agencia judicial carezca de competencia para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Rechazar la presente acción de tutela por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Envíese el expediente al JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO EN TURNO, a fin de que someta la presente acción de tutela a las formalidades del reparto entre dichos sentenciadores, para que avoque el conocimiento de la presente acción de tutela.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

---

**TERCERO: Comuníquese al accionante la presente decisión.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA,**



**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**